

REF.: Aprueba Contrato de Arriendo Oficina Dirección Regional JUNAEB Valparaiso celebrado entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y Ramek S.A.-

RECIBIDO UGR JUNAEB
FECHA 26 MAR 2014

RESOLUCION EXENTA Nº 275

VIÑA DEL MAR, 21 de marzo de 2014.-

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Nº 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; el Decreto Supremo de Educación nº 5.311, de 1968 que aprueba el reglamento general de JUNAEB; D.L. 180, de 1973 que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; Ley Nº 20.713 Presupuesto del Sector Público para el año 2014; la Ley Nº 19.886 Sobre Contratos Administrativos y Prestación de Servicios; Resolución Nº 1600 del año 2008 de la Contraloria General de la Republica, que fija normas sobre Exención del Tramite de Toma de Razón; Resolución Nº 008 del 17 de enero de 1986 que Delega Atribuciones a los Directores Regionales de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; Resolución Nº 207 del 20 de julio de 2012 nombra en calidad de Titular al Director Regional que suscribe JUNAEB región de Valparaiso; Contrato de Arrendamiento adjunto.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- Apruébese Contrato de Arriendo Oficina Dirección Regional JUNAEB Valparaiso celebrado entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y Ramek S.A, con fecha 14 de marzo de 2014, cuyo texto íntegro es el siguiente:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

RAMEK S.A.

* Y *

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS (JUNAEB)

QUINTA REGION

En Viña del Mar, a 14 de marzo de 2014, comparecen **Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB),** R.U.T. 60.908.000-0, representada por don **Felipe Saez Villaseca,** RUT **15.380.330-7**, chileno, casado, Profesor de Educación Básica, domiciliado en Limache 3405, Oficina 41, Viña del Mar, quien para todos los efectos de este contrato se denominará **"EL ARRENDATARIO",** y por otra parte **Ramek S.A., R.U.T. 96.971.470-1** representada por don **Fernando Reitz Aguirre**, R.U.T. **7.224.459-1**, chileno, casado, técnico eléctrico, , ambos domiciliados en Limache Nº 3847, El Salto, Viña del Mar, quien para todos los efectos de este contrato se denominará **"EL ARRENDADOR",** y convienen en pactar el contrato de arrendamiento que en las cláusulas siguientes se expone:

PRIMERA: "EL ARRENDADOR" es dueño exclusivo de las oficinas Nº 41, 42, 43, 44 y 45, del cuarto piso, de los estacionamientos Nº 217, 218, 219, 220 y 223, del segundo subterráneo y de las bodegas Nº 70 y 71, del segundo subterráneo, todos del Edificio Reitz Edificio de las Empresas, ubicado en Calle Limache Nº 3405, El Salto, Viña del Mar. Los números de Rol de avalúo de los inmuebles señalados son respectivamente los siguientes: 703-67, 703-68, 703-69, 703-70, 703-71, 703-339, 703-340, 703-341, 703-342, 703-343, 703-216 y 703-217.

SEGUNDA: Por el presente instrumento "EL ARRENDADOR" da en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" las propiedades individualizadas en la cláusula anterior, quien la destinará como oficina de su giro comercial.

TERCERA: El contrato de arrendamiento regirá desde el 01 de abril de 2014 hasta el 31 de marzo de 2019. Sin perjuicio de lo anterior, la vigencia del contrato se entenderá tácita, automática y sucesivamente renovado por períodos de 1 año si ninguna de las partes manifiesta la intención de no renovarlo, lo cual deberá notificarse mediante carta certificada dirigida al domicilio de la parte contraria con una anticipación mínima de sesenta días antes de la fecha de término del contrato o de alguna de sus renovaciones. Tratándose de "EL ARRENDATARIO" esta carta podrá serle también dirigida a la oficina que toma en arrendamiento.

CUARTA: La renta de arrendamiento mensual será el equivalente en moneda nacional a **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS**. "LA ARRENDATARIA", deberá pagar dentro de los quince primeros días de cada mes mediante depósito en la cuenta corriente N° 03-84308-1 del Banco Santander a nombre de Ramek S.A.
Las rentas de arrendamiento se reajustarán durante toda la vigencia del arrendamiento, reajuste que se hará cada 3 meses, en la misma proporción o porcentaje en que haya podido variar el índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el organismo que lo reemplace, en la relación al periodo que media entre el último día del mes que anteprecede al que empieza a regir este contrato y el último día del mes anteprecendente a aquel en que debe comenzar a regir el reajuste respectivo.

QUINTA: La tramitación para obtener patentes, autorizaciones y permisos de las autoridades pertinentes, para el funcionamiento del giro comercial, serán de único cargo y responsabilidad de "EL ARRENDATARIO". Las dificultades que puedan presentarse a este respecto no podrán ser invocadas por "EL ARRENDATARIO", bajo ninguna circunstancia, como causales que le eximan del oportuno y cabal cumplimento de este contrato, en especial del pago oportuno de la renta de arrendamiento mensual. No obstante, "EL ARRENDADOR" estará obligado a prestar a "EL ARRENDATARIO" toda la colaboración necesaria, como la entrega de documentos, planos y certificados.

SEXTA: Se faculta a "LA ARRENDATARIA" para que efectúe mejoras a los inmuebles arrendados con el fin de facilitar el desempeño de su giro, a su exclusiva cuenta y cargo, siempre que no alteren su estructura o naturaleza y cumplan con la

normativa vigente, en especial las sanitarias y municipales y las normas de carácter administrativo o las derivadas del régimen de copropiedad inmobiliaria.

Las mejoras que introduzca "LA ARRENDATARIA" en los inmuebles arrendados, quedarán a beneficio exclusivo de "EL ARRENDADOR" quien no deberá indemnizarlas en ningún caso a la fecha de restitución del mismo. Sin embargo, aquellas mejoras que puedan retirarse sin detrimento de lo arrendado, podrán ser retiradas por "LA ARRENDATARIA", efectuando los gastos que ello requiera a su costa, sin perjuicio de proceder a reparar el lugar donde se encontraban instaladas para permitir la posterior utilización de los inmuebles arrendados.

SEPTIMA: Las partes convienen expresamente en que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente contrato por parte de "EL ARRENDATARIO" dará derecho a "EL ARRENDADOR" para hacer cesar el contrato de arrendamiento anticipadamente y pedir la restitución anticipada de la propiedad.

OCTAVA: "EL ARRENDATARIO" responderá de cualquier daño que su hecho o culpa cause a las propiedades circundantes así como los causados por cualquiera de los ocupantes.

NOVENA: "EL ARRENDADOR" no responderá de manera alguna por los perjuicios que puedan producirse a "EL ARRENDATARIO" con ocasión de incendios, roturas de cañerías, efectos de humedad, calor, aguas lluvias y cualquier caso de fuerza mayor o fortuito. Además, tampoco responderá por robos o hurtos que pudieran producirse en la propiedad arrendada y que afecten a "EL ARRENDATARIO", a sus dependientes o a terceros, en sus personas o bienes. Todas estas contingencias serán de cargo de "EL ARRENDATARIO", quien exime a "EL ARRENDADOR" de toda responsabilidad civil por daños que sufra aquélla, o sus dependientes o terceros en sus personas o bienes en la propiedad materia de este contrato.

DECIMA: La entrega material de los inmuebles arrendados se efectúa en este acto, a entera satisfacción de "LA ARRENDATARIA". Asimismo, las partes dejan constancia que los inmuebles que se dan en arrendamiento se encuentran en buen estado de conservación, con sus artefactos e instalaciones de electricidad, agua potable, sanitarias y de alcantarillado funcionando normalmente.

DECIMA PRIMERA: Queda prohibido a "LA ARRENDATARIA": a) ceder o subarrendar en todo o en parte las oficinas arrendadas o sus instalaciones salvo autorización previa y expresa de "EL ARRENDADOR" otorgada por documento notarial; b) introducir o tolerar la introducción en los inmuebles arrendados de animales o de substancias infectas, explosivas, inflamables o malolientes; c) realizar o tolerar la realización en los inmuebles arrendados de cualquier actividad que perturbe o comprometa la razonable tranquilidad o la higiene o seguridad de los inmuebles y propiedades vecinas; d) destinar los inmuebles arrendados a cualquier actividad diferente a la señalada en la cláusula segunda; e) Destinar el local arrendado a cualquier otra actividad contraria a la moral, al orden público y a las buenas costumbres.-

DECIMA SEGUNDA: Para el evento que "EL ARRENDATARIO" no hiciera devolución de la propiedad arrendada una vez expirado el contrato los comparecientes acuerdan que este deberá pagar a "EL ARRENDADOR" la cantidad equivalente a un veinteavo de la renta mensual por cada día de retardo en la entrega, a título de multa e indemnización de perjuicios que los comparecientes anticipadamente estiman, aprecian y avalúan. Todo ello sin perjuicio de cancelar la renta de arrendamiento que estuviere vigente a la fecha de entrega. En caso alguno este pago configurará una prórroga del plazo del presente contrato ni un nuevo contrato de arrendamiento.

DECIMA TERCERA: "EL ARRENDATARIO" se obliga a mantener la propiedad en perfecto estado de funcionamiento las llaves de los artefactos, las llaves de paso, los enchufes e interruptores de la instalación eléctrica haciéndolos arreglar o cambiar, a conservar la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y en general, a efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones necesarias para la conservación y el buen funcionamiento de la propiedad arrendada, salvo las producidas por fuerza mayor o caso fortuito.

DECIMA CUARTA: "EL ARRENDATARIO" se obliga a solucionar mensualmente los gastos provenientes de consumos domiciliarios, tales como electricidad, agua y otros que pudieran existir además de los gastos comunes de las propiedades arrendadas, gastos que se pagarán al Administrador de Reitz, Edificio De Las Empresas dentro de los primeros diez días del mes siguiente a aquel en que se devenguen los gastos.

DECIMA QUINTA: En garantía del fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume por este instrumento, particularmente la de mantener la propiedad en perfecto estado de conservación y las de pagar oportunamente las rentas de arrendamiento, "EL ARRENDATARIO" entrega en este acto al "EL ARRENDADOR" la suma equivalente en moneda nacional a **TRES MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS.** Dicha garantía se devolverá a "EL ARRENDATARIO" luego de 30 días de terminado el contrato y restituida físicamente la propiedad, en el equivalente en pesos, de la fecha de devolución de la misma, siempre que no existan deudas de cuentas, perjuicios de deterioros o desperfectos en la propiedad arrendada, a los que "EL ARRENDADOR" estará facultado desde luego para imputar a esta garantía. En ningún caso "EL ARRENDATARIO" podrá imputar esta garantía al pago de rentas de arrendamiento.

DECIMA SEXTA: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Valparaíso, prorrogando desde luego la competencia para ante sus Tribunales de Justicia. Las partes acuerdan que la dirección de la propiedad arrendada será hábil para cualquier notificación judicial o extrajudicial que deba hacerse a "EL ARRENDATARIO".

DECIMA SEPTIMA: En caso de abandono o desocupación por parte de "EL ARRENDATARIO", haya o no terminado la vigencia del contrato de arriendo, se faculta desde luego al "EL ARRENDADOR" para tomar posesión de la propiedad sin más trámite, debiendo actuar un ministro de fe, quien levantará un inventario de todas las especies que se encuentren en el lugar, poniéndolas a disposición de un martillero público. Si las especies no fueran reclamadas dentro del plazo de 20 días contados desde la fecha en que se efectuara la diligencia de retiro de las mismas, el martillero público las realizará, imputándose su producto al pago de las rentas impagas, gastos, perjuicios y solución de costas y honorarios profesionales y funcionarios públicos y judiciales.

DECIMO OCTAVA: La personería del representante de Ramek S.A., señor Fernando Reitz Aguirre, consta de la escritura pública de fecha veintiséis de Junio de dos mil doce, otorgada en la Notaría de Valparaíso de don Luis Fischer Yávar. **La personería del representante de JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y**

BECAS (JUNAEB) QUINTA REGION, consta de la resolución exenta número 207 de esa institución de fecha 20 de Julio de 2012.

DECIMA NOVENA: En comprobante, previa lectura, se firman 2 ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte.

Fernando Reitz Aguirre
Ramek S.A.
Arrendador

Felipe Saez Villaseca
JUNAEB 15.380.330-7
Arrendatario

j
AUTORIZO UNICAMENTE LA FIRMA DE DON FELIPE SAEZ VILLASECA, c.i nº 15.380.330-7, en representación de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas JUNAEB, rut nº 60.908.000-0, según declara. en calidad de Arrendatario.
EN Viña del Mar, a 19 de marzo de 2014.-rvv
En este acto no se deja documentos en custodia notarial

Autorizo la firma de don FERNANDO REITZ AGUIRRE, Cédula de Identidad Nº 7.224.459-1 en representación de RAMEK S.A., RUT: 96.971.470-1. Valparaíso, 20 de marzo de 2014.ala.-

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

RAMEK S.A.

*** Y ***

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS (JUNAEB)

QUINTA REGION

NOTARIA DE LUIS TAVOLARI O
VIÑA DEL MAR

En Viña del Mar, a 14 de marzo de 2014, comparecen **Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB)**, R.U.T. 60.908.000-0, representada por don **Felipe Saez Villaseca,** RUT **15.380.330-7**, chileno, casado, Profesor de Educación Básica, domiciliado en Limache 3405, Oficina 41, Viña del Mar, quien para todos los efectos de este contrato se denominará **"EL ARRENDATARIO",** y por otra parte **Ramek S.A., R.U.T. 96.971.470-1** representada por don **Fernando Reitz Aguirre**, R.U.T. **7.224.459-1**, chileno, casado, técnico eléctrico, , ambos domiciliados en Limache Nº 3847, El Salto, Viña del Mar, quien para todos los efectos de este contrato se denominará **"EL ARRENDADOR",** y convienen en pactar el contrato de arrendamiento que en las cláusulas siguientes se expone:

PRIMERA: "EL ARRENDADOR" es dueño exclusivo de las oficinas Nº 41, 42, 43, 44 y 45, del cuarto piso, de los estacionamientos Nº 217, 218, 219, 220 y 223, del segundo subterráneo y de las bodegas Nº 70 y 71, del segundo subterráneo, todos del Edificio Reitz Edificio de las Empresas, ubicado en Calle Limache Nº 3405, El Salto, Viña del Mar. Los números de Rol de avalúo de los inmuebles señalados son respectivamente los siguientes: 703-67, 703-68, 703-69, 703-70, 703-71, 703-339, 703-340, 703-341, 703-342, 703-343, 703-216 y 703-217.

SEGUNDA: Por el presente instrumento "EL ARRENDADOR" da en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" las propiedades individualizadas en la cláusula anterior, quien la destinará como oficina de su giro comercial.

TERCERA: El contrato de arrendamiento regirá desde el 01 de abril de 2014 hasta el 31 de marzo de 2019. Sin perjuicio de lo anterior, la vigencia del contrato se entenderá tácita, automática y sucesivamente renovado por períodos de 1 año si ninguna de las partes manifiesta la intención de no renovarlo, lo cual deberá notificarse mediante carta certificada dirigida al domicilio de la parte contraria con una anticipación mínima de sesenta días antes de la fecha de término del contrato o de alguna de sus renovaciones. Tratándose de "EL ARRENDATARIO" esta carta podrá serle también dirigida a la oficina que toma en arrendamiento.

CUARTA: La renta de arrendamiento mensual será el equivalente en moneda nacional a **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS**. "LA ARRENDATARIA", deberá pagar dentro de los quince primeros días de cada mes mediante depósito en la cuenta corriente N° 03-84308-1 del Banco Santander a nombre de Ramek S.A.
Las rentas de arrendamiento se reajustarán durante toda la vigencia del arrendamiento, reajuste que se hará cada 3 meses, en la misma proporción o porcentaje en que haya podido variar el índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el organismo que lo reemplace, en la relación al periodo que media entre el último día del mes que anteprecede al que empieza a regir este contrato y el último día del mes anteprecendente a aquel en que debe comenzar a regir el reajuste respectivo.

QUINTA: La tramitación para obtener patentes, autorizaciones y permisos de las autoridades pertinentes, para el funcionamiento del giro comercial, serán de único cargo y responsabilidad de "EL ARRENDATARIO". Las dificultades que puedan presentarse a este respecto no podrán ser invocadas por "EL ARRENDATARIO", bajo ninguna circunstancia, como causales que le eximan del oportuno y cabal cumplimento de este contrato, en especial del pago oportuno de la renta de arrendamiento mensual. No obstante, "EL ARRENDADOR" estará obligado a prestar a "EL ARRENDATARIO" toda la colaboración necesaria, como la entrega de documentos, planos y certificados.

SEXTA: Se faculta a "LA ARRENDATARIA" para que efectúe mejoras a los inmuebles arrendados con el fin de facilitar el desempeño de su giro, a su exclusiva cuenta y cargo, siempre que no alteren su estructura o naturaleza y cumplan con la

normativa vigente, en especial las sanitarias y municipales y las normas de carácter administrativo o las derivadas del régimen de copropiedad inmobiliaria.

Las mejoras que introduzca "LA ARRENDATARIA" en los inmuebles arrendados, quedarán a beneficio exclusivo de "EL ARRENDADOR" quien no deberá indemnizarlas en ningún caso a la fecha de restitución del mismo. Sin embargo, aquellas mejoras que puedan retirarse sin detrimento de lo arrendado, podrán ser retiradas por "LA ARRENDATARIA", efectuando los gastos que ello requiera a su costa, sin perjuicio de proceder a reparar el lugar donde se encontraban instaladas para permitir la posterior utilización de los inmuebles arrendados.

SEPTIMA: Las partes convienen expresamente en que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente contrato por parte de "EL ARRENDATARIO" dará derecho a "EL ARRENDADOR" para hacer cesar el contrato de arrendamiento anticipadamente y pedir la restitución anticipada de la propiedad.

OCTAVA: "EL ARRENDATARIO" responderá de cualquier daño que su hecho o culpa cause a las propiedades circundantes así como los causados por cualquiera de los ocupantes.

NOVENA: "EL ARRENDADOR" no responderá de manera alguna por los perjuicios que puedan producirse a "EL ARRENDATARIO" con ocasión de incendios, roturas de cañerías, efectos de humedad, calor, aguas lluvias y cualquier caso de fuerza mayor o fortuito. Además, tampoco responderá por robos o hurtos que pudieran producirse en la propiedad arrendada y que afecten a "EL ARRENDATARIO", a sus dependientes o a terceros, en sus personas o bienes. Todas estas contingencias serán de cargo de "EL ARRENDATARIO", quien exime a "EL ARRENDADOR" de toda responsabilidad civil por daños que sufra aquélla, o sus dependientes o terceros en sus personas o bienes en la propiedad materia de este contrato.

DECIMA: La entrega material de los inmuebles arrendados se efectúa en este acto, a entera satisfacción de "LA ARRENDATARIA". Asimismo, las partes dejan constancia que los inmuebles que se dan en arrendamiento se encuentran en buen estado de conservación, con sus artefactos e instalaciones de electricidad, agua potable, sanitarias y de alcantarillado funcionando normalmente.

DECIMA PRIMERA: Queda prohibido a "LA ARRENDATARIA": a) ceder o subarrendar en todo o en parte las oficinas arrendadas o sus instalaciones salvo autorización previa y expresa de "EL ARRENDADOR" otorgada por documento notarial; b) introducir o tolerar la introducción en los inmuebles arrendados de animales o de substancias infectas, explosivas, inflamables o malolientes; c) realizar o tolerar la realización en los inmuebles arrendados de cualquier actividad que perturbe o comprometa la razonable tranquilidad o la higiene o seguridad de los inmuebles y propiedades vecinas; d) destinar los inmuebles arrendados a cualquier actividad diferente a la señalada en la cláusula segunda; e) Destinar el local arrendado a cualquier otra actividad contraria a la moral, al orden público y a las buenas costumbres.-

DECIMA SEGUNDA: Para el evento que "EL ARRENDATARIO" no hiciera devolución de la propiedad arrendada una vez expirado el contrato los comparecientes acuerdan que este deberá pagar a "EL ARRENDADOR" la cantidad equivalente a un veinteavo de la renta mensual por cada día de retardo en la entrega, a título de multa e indemnización de perjuicios que los comparecientes anticipadamente estiman, aprecian y avalúan. Todo ello sin perjuicio de cancelar la renta de arrendamiento que estuviere vigente a la fecha de entrega. En caso alguno este pago configurará una prórroga del plazo del presente contrato ni un nuevo contrato de arrendamiento.

DECIMA TERCERA: "EL ARRENDATARIO" se obliga a mantener la propiedad en perfecto estado de funcionamiento las llaves de los artefactos, las llaves de paso, los enchufes e interruptores de la instalación eléctrica haciéndolos arreglar o cambiar, a conservar la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y en general, a efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones necesarias para la conservación y el buen funcionamiento de la propiedad arrendada, salvo las producidas por fuerza mayor o caso fortuito.

DECIMA CUARTA: "EL ARRENDATARIO" se obliga a solucionar mensualmente los gastos provenientes de consumos domiciliarios, tales como electricidad, agua y otros que pudieran existir además de los gastos comunes de las propiedades arrendadas, gastos que se pagarán al Administrador de Reitz, Edificio De Las Empresas dentro de los primeros diez días del mes siguiente a aquel en que se devenguen los gastos.

DECIMA QUINTA: En garantía del fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume por este instrumento, particularmente la de mantener la propiedad en perfecto estado de conservación y las de pagar oportunamente las rentas de arrendamiento, "EL ARRENDATARIO" entrega en este acto al "EL ARRENDADOR" la suma equivalente en moneda nacional a **TRES MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS**. Dicha garantía se devolverá a "EL ARRENDATARIO" luego de 30 días de terminado el contrato y restituida físicamente la propiedad, en el equivalente en pesos, de la fecha de devolución de la misma, siempre que no existan deudas de cuentas, perjuicios de deterioros o desperfectos en la propiedad arrendada, a los que "EL ARRENDADOR" estará facultado desde luego para imputar a esta garantía. En ningún caso "EL ARRENDATARIO" podrá imputar esta garantía al pago de rentas de arrendamiento.

DECIMA SEXTA: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Valparaíso, prorrogando desde luego la competencia para ante sus Tribunales de Justicia. Las partes acuerdan que la dirección de la propiedad arrendada será hábil para cualquier notificación judicial o extrajudicial que deba hacerse a "EL ARRENDATARIO".

DECIMA SEPTIMA: En caso de abandono o desocupación por parte de "EL ARRENDATARIO", haya o no terminado la vigencia del contrato de arriendo, se faculta desde luego al "EL ARRENDADOR" para tomar posesión de la propiedad sin más trámite, debiendo actuar un ministro de fe, quien levantará un inventario de todas las especies que se encuentren en el lugar, poniéndolas a disposición de un martillero público. Si las especies no fueran reclamadas dentro del plazo de 20 días contados desde la fecha en que se efectuara la diligencia de retiro de las mismas, el martillero público las realizará, imputándose su producto al pago de las rentas impagas, gastos, perjuicios y solución de costas y honorarios profesionales y funcionarios públicos y judiciales.

DECIMO OCTAVA: La personería del representante de Ramek S.A., señor Fernando Reitz Aguirre, consta de la escritura pública de fecha veintiséis de Junio de dos mil doce, otorgada en la Notaría de Valparaíso de don Luis Fischer Yávar. **La personería del representante de JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y**

BECAS (JUNAEB) QUINTA REGION, consta de la resolución exenta número 207 de esa institución de fecha 20 de Julio de 2012.

DECIMA NOVENA: En comprobante, previa lectura, se firman 2 ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte.

Fernando Reitz Aguirre
Ramek S.A.
Arrendador

Felipe Saez Villaseca
~~JUNAEB~~ 15.380.330-7
Arrendatario

j

AUTORIZO UNICAMENTE LA FIRMA DE DON FELIPE SAEZ VILLASECA, c.i nº 15.380.330-7, en representación de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas JUNAEB, rut nº 60.908.000-0, según declara. en calidad de Arrendatario.
EN Viña del Mar, a 19 de marzo de 2014.-rvv
En este acto no se deja documentos en custodia notarial

Autorizo la firma de don FERNANDO REITZ AGUIRRE, Cédula de Identidad Nº 7.224.459-1 en representación de RAMEK S.A., RUT: 96.971.470-1. Valparaíso, 20 de marzo de 2014.ala.-